



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: LUIS JOSE TRIGOS DUARTE C.C. 1.098.738.397

RADICADO: 680014003001-2021-00699-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de **LUIS JOSE TRIGOS DUARTE**, por las siguientes sumas:

- a) **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.269.832,00)**, por concepto del capital, contenido en el pagare N° 3020092616.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 17 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.477.777,00)**, por concepto de capital de la cuota exigible el 29 de junio de 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal c), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 30 de junio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- e) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.477.777,00)**, por concepto de capital de la cuota exigible el 29 de julio de 2021.

- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 30 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- g) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.477.777,00)**, por concepto de capital de la cuota exigible el 29 de agosto de 2021.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 30 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- i) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.477.777,00)**, por concepto de capital de la cuota exigible el 29 de septiembre de 2021.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal i), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 30 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- k) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.477.777,00)**, por concepto de capital de la cuota exigible el 29 de octubre de 2021.
- l) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal k), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 30 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- m) **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.523.080,00)**, por concepto de intereses de plazo desde el día 30/05/2021 hasta el día 29/06/2021.
- n) **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.523.080,00)**, por concepto de intereses de plazo desde el día 30/06/2021 hasta el día 29/07/2021.
- o) **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.523.080,00)**, por concepto de intereses de plazo desde el día 30/07/2021 hasta el día 29/08/2021.
- p) **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.523.080,00)**, por concepto de intereses de plazo desde el día 30/08/2021 hasta el día 29/09/2021.

q) UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.523.080,00), por concepto de intereses de plazo desde el día 30/09/2021 hasta el día 29/10/2021.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

Se hace la advertencia que respecto de la demandada, su notificación únicamente deberá efectuarse conforme lo previsto en el estatuto procesal, como quiera que no se allegaron las evidencias requeridas por el Decreto 806 de 2020 para efectos de notificación electrónica.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO